

Exp. 143.121

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**

ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

OTORGADA POR: **SRES. ALFONSO ENRIQUE PEREZ VILAS Y CARLOS**

**MACIOLUPO.**

A FAVOR DE: **HOTEL EMPERADOR HEBELM S.A.**

CUANTIA \$ **3.000,00 USD.**

Ambato, a **10** de **Septiembre** del 20 **11**

ESCRITURA N°

3750  
DR. HERMAN SANTAMARÍA S.  
NOTARIO STO.  
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
TELF 2927718

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.

OTORGADO POR: Señores ALFONSO ENRIQUE PÉREZ VILAS y CARLOS  
BACIGALUPO.

A FAVOR DE: HOTEL EMPERADOR HOTELEMP S.A.,



CUANTÍA: \$ 5.000,00 USD.

COPIAS:.

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves diez de Noviembre del dos mil once. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón Ambato; comparecen los señores ALFONSO ENRIQUE PÉREZ VILAS casado, de nacionalidad española, con pasaporte N° AC983346, y el señor CARLOS BACIGALUPO soltero, de nacionalidad italiana, con pasaporte N° AA1348446; quien comparece debidamente representado

por el DR. ALBERTO YÉPEZ TAMAYO casado, portador de la cedula de ciudadanía N° 100167772-1, mediante poder general judicial otorgado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y protocolizado ante el Notario Noveno del Cantón Quito, los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; legalmente capaces conocidos e identificados por mi con los documentos que me presentan, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores Alfonso Enrique Pérez Vilas, de nacionalidad española, estado civil casado, mayor de edad, con capacidad legal para contratar, por sus propios derechos y por otro lado, el señor Carlos Bacigalupo, de nacionalidad italiana, de estado civil soltero, por sus propios derechos, quien comparece debidamente representado por el Dr. Alberto Yépez Tamayo, mediante poder general judicial otorgado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y protocolizado ante el Notario Noveno del Cantón Quito, los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Ambato el primero y en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el segundo.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

#### Título I

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

**Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es la de **HOTEL EMPERADOR HOTELEMP S.A.-** **Artículo Segundo.-**

**Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) Instalación y administración de hoteles, hostales, moteles, micromercados, supermercados, bares y restaurantes, para la atención a los turistas nacionales y extranjeros, prestando el servicios de turismo, particularmente el expendio de alimentos y bebidas; b) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios y, en general, de todo tipo de bienes para la industria relacionada con la actividad hotelera y de turismo; c) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de alimento balanceado, materia prima, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios, abonos, insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la avicultura y la agricultura; d) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de llantas, neumáticos, aros, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; e) Instalación y administración de talleres de servicio de mecánica automotriz, para el mantenimiento, revisión, reparación lavado y lubricación de vehículos; f) Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; g) Realizar operaciones de maquila; h) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista, celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita; j) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; y, k) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo**

**Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

## Título II

### DEL CAPITAL

**Artículo Quinto.- Capital social y las acciones.-** El capital social es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 5.000 inclusive.

## Título III

### DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo**

**Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo**

**Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

**Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de

3750  
03

por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, de la misma forma deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente no requiere ser accionista de la compañía. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.**- El gerente será nombrado por la junta general para un período DE CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El gerente no requiere ser accionista de la compañía. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

#### Título IV

#### DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.**- La junta general designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

#### Título V

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.**- En consideración a lo señalado en el Título Segundo, Artículo Quinto, del capital social y las acciones, el capital social de la compañía suscrito en numerario se encuentra cancelado en el 100%, y se encuentra estructurado de la siguiente forma:

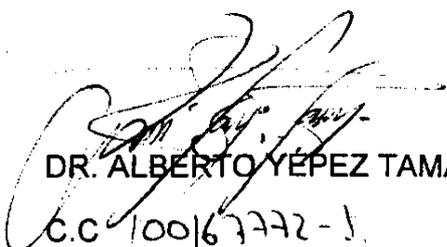
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES	%
ALFONSO PÉREZ VILAS	4.950,00	4.950,00	-0-	4.950	99
CARLOS BACIGALUPO	50,00	50,00	-0-	50	1
<b>TOTALES</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>-0-</b>	<b>5.000</b>	<b>100</b>

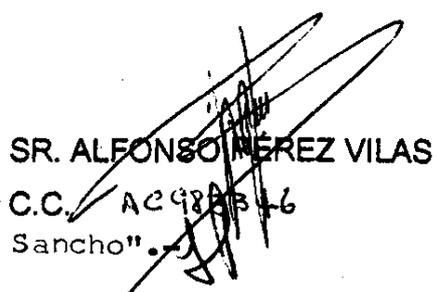
04

La inversión extranjera es directa.

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Gerente de la compañía al señor **ALFONSO ENRIQUE PEREZ VILAS**, y como Presidente de la misma al señor **CARLOS BACIGALUPO.-**

**SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al Dr. Alberto Yépez Tamayo para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- f) Doctor.- Alberto Yépez Tamayo.- ABOGADO.- Matrícula 5295 C.A.P.- **Hasta aquí la minuta.-** La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-

  
 DR. ALBERTO YÉPEZ TAMAYO  
 C.C. 100167772-1

  
 SR. ALFONSO PÉREZ VILAS  
 C.C. 2298316  
 Sancho".

f) El Notario. Doctor. Hernán Santamaría

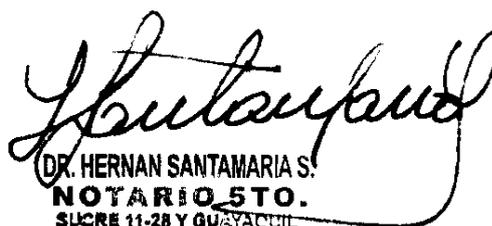
Se otorgó ante mí y en fé de ello confiere está **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.

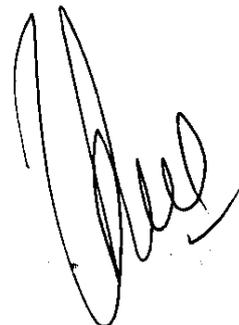


  
DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
NOTARIO STO.  
SUCRE 11-28 Y GUAYACUIL  
TELEF. 2827713

**RAZÓN.-** Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de fecha 10 de Noviembre del 2011, tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.A.11-415, de fecha 14 de Noviembre del 2011, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, con la cual se me ha notificado, la que **APRUEBA** la constitución de la Compañía HOTEL EMPERADOR HOTELEMP S.A. y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, Noviembre 17 del 2011.-



  
DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
NOTARIO STO.  
SUCRE 11-28 Y GUAYACUIL  
TELEF. 2827713



da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía HOTEL EMPERADOR HOTELEMP S.A, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.415 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Noviembre 14 del 2.011, bajo el número Novecientos Dieciocho (0918) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3750 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 21 del 2.011.-



Dr. Hernán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA NOVENA

Quito

*Don Juan Villacís Medina*

*Quito*

Escritura Pública de los Notarios  
de la Provincia de Cotacachi, Cuzco 1978 -  
Esc. Cant. de Cotacachi, Cotacachi 1978 -  
Esc. Washin. T. de Cotacachi, Cuzco 1974

**SEGUNDA**

PROTOCOLIZACION

NOTARIA NOVENA

DR. ALBERTO YEPEZ TAMAYO

INC

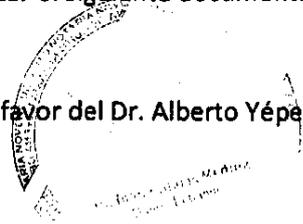
24 DE OCTUBRE

11

SEÑOR NOTARIO:

En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar el siguiente documento que a continuación detallo:

Poder general judicial otorgado por el señor Carlos Bacigalupo a favor del Dr. Alberto Yépez Tamayo, que consta en (4) cuatro fojas.



Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez del presente documento.

Atentamente;

Ab. Gabriela I. Infante P.  
Matrícula 17-2011-128 F.A.P.



*[Handwritten signature]*

N 009517785

1 Folio 1065.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y  
2 OCHO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República  
3 Argentina, a los doce días del mes de octubre del año dos mil once, ante  
4 mí, Escribano Autorizante, COMPARCE: el señor Carlos BACIGALUPO, quien  
5 manifiesta ser italiano, nacido el 19 de septiembre de 1966, soltero,  
6 titular del Pasaporte Italiano numero AA1348446, domiciliado en la calle  
7 Sarmiento N° 1169 Piso 1° "A" de esta ciudad; persona de mi conocimiento,  
8 doy fe; en los terminos del articulo 1002 inciso a) delCodigo Civil.-  
9 Interviene por sí; y DICE: que otorga PODER GENERAL JUDICIAL a favor del  
10 Doctor ALBERTO YEPEZ TAMAYO, ecuatoriano, domiciliado y residente en la  
11 ciudad de Quito, Republica de Ecuador; para que actuando en su nombre y  
12 representación y en la Republica del Ecuador, lo represente en todo asun-  
13 to judicial, extrajudicial o administrativo, ó inicie y prosiga hasta su  
14 total terminación, o intervenga en toda clase de juicios, pendientes o  
15 futuros, o en defensa de sus intereses y acciones, pudiendo proponer y  
16 continuar denuncias, demandas y contestar las mismas llegado el caso ante  
17 Jueces Civiles, de Trabajo, Penales, Fiscales, Defensoria del Pueblo,  
18 Tribuna del Consumidor, o de Inquilinato y Tribunales Distritales de lo  
19 Contencioso Administrativo, Fiscalia, Corporación Aduanera Ecuatoriana,  
20 Servicio de Rentas Internas, Policia Judicial, Cortes Superiores de los  
21 distintos Distritos y Corte Suprema de Justicia de la Republica del Ecu-  
22 dor, Superintendencia de Compañias y de Bancos.- En especial para que lo  
23 represente en los Juicios de Impugnación presentados por sus derechos que  
24 como accionista posee en diferentes compañías en el Ecuador, interpuestos  
25 en contra de la Intendencia de Compañias de Ambato y Superintendencia de

No  
su  
a  
der  
may  
ed,  
pre  
ntar

Ad. G  
tricu



08

N 009517785

Compañías del Ecuador; así como en todos los demás juicios laborales que 26  
se presenten en contra del mandante y en su contra por sus propios dere- 27  
chos.- Asimismo, le confiere facultad igualmente para que en su nombre y 28  
representación acuda a las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias 29  
o Universales de las compañías en las cuales el mandante sea socio o ac- 30  
cionista y tome las decisiones que a su nombre, considere necesarios; 31  
como así también ser su representante en la creación de nuevas compañí- 32  
as.- Luego de terminados los mismos, el presente poder quedara automáti- 33  
camente revocado.- El mandatario adquiere la calidad de procurador judi- 34  
cial, con todas las obligaciones y derechos que se establecen para los 35  
procuradores y que se desprenden de los artículos 44 y 45 del Código de 36  
Procedimiento Civil Ecuatoriano, facultándole expresamente a transigir, 37  
comprometer el pleito de árbitros, desistir, absolver posiciones y dife- 38  
rir el juramento decisorio, recibir las cosas sobre las cuales verse el 39  
litigio o tomar posesión de ellas, pudiendo el mandatario delegar total o 40  
parcialmente este poder en parte o en todo su contenido, y que la falta 41  
de autorización no sea motivo de nulidad en cualquier trámite que tenga 42  
que realizar el mandatario en cumplimiento de su mandato.- **A TALES EFEC-** 43  
**TOS** faculta a su mandatario para presentar escritos, escrituras, títulos, 44  
partidas, documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier 45  
naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de docu- 46  
mentos, firmas y letras o a exámenes periciales, desistir, allanarse, in- 47  
terpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, asistir a todo tipo de au- 48  
diencias, de mediación privadas u oficiales, con facultad para suscribir 49  
y firmar acuerdos conciliatorios judiciales o extrajudiciales, y solici- 50



N 009517786

1 tar su homologación de corresponder; poner o absolver posiciones, inter-  
2 poner o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de  
3 prescripciones u otras causas, producir todo género de pruebas e informa-  
4 ciones, comprometer las causas en arbitradores, tachar, transar, mediar,  
5 conciliar, prestar o deferir juramentos, pedir embargos y/o inhibiciones  
6 preventivas o definitivas, inscribirlos y oportunamente pedir el levanta-  
7 miento de las medidas trabadas, aunque fueren anteriores al presente man-  
8 dato y de cualquier otra medida precautoria; desahucios y acciones pose-  
9 sorias; nombrar peritos de toda índole, designar o proponer el nombra-  
10 miento de administradores de bienes, martilleros, partidores, curadores,  
11 notarios, escribanos y demás profesionales; prestar o exigir fianzas,  
12 cauciones, arraigos y demás garantías, hacer, prestar o rechazar, consig-  
13 naciones u obligaciones de cualquiera naturaleza, diligenciar exhortos,  
14 oficios, mandamientos, intimaciones, cartas documentos, y citaciones;  
15 solicitar medidas conservatorias, testimonios inscripciones, devolución  
16 de documentos, compulsas de libros, y la quiebra o el concurso civil de  
17 sus deudores morosos, con facultad para exigir la junta de acreedores en  
18 juicios de esta naturaleza, verificar u observar créditos y su gradua-  
19 ción, pagar créditos pasivos de legítimo abono; solicitar rendiciones de  
20 cuentas, denunciar bienes, reconocer o desconocer acreedores o legata-  
21 rios; y realizar cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias  
22 sean conducentes y necesarios al mejor desempeño de este mandato.- Hechas  
23 las advertencias de ley, LEIDA y RATIFICADA por el compareciente, así la  
24 otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe.- Carlos BACIGALUPO.-  
25 Hay un sello. Ante mí. EUGENIO V. A. PAZO. ESCRIBANO. CONCUERDA con su



37-50



09

L 010418859

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano EUGENIO VICTOR ALFREDO PAZO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 111012553271/8

La presente legalización no juzga sobre

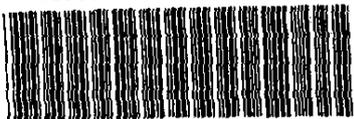
el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 12 de Octubre de 2011



  
ESC. RAGNEL COLOMER  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA

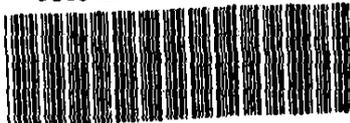
111012 118432



12/10/2011

13:53:40

111012 553271



12/10/2011

13:53:40



N 009517786

escritura matriz, la que pasó ante mí, al folio 1065 del Registro Nota-  
 rial número 1876 a mi cargo. PARA EL APODERADO expido la presente PRIMERA  
 COPIA en dos fojas de Actuación Notarial numeradas N-009517785 y N-  
 009517786 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50



Vertical line with a loop at the bottom, likely a signature or mark.



1524

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la Abogada Gabriela I. Infante P., afiliada al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete- dos mil once - ciento veintiocho, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Novena a mi cargo, mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP- MSG de cinco de agosto del dos mil tres, el PODER GENERAL JUDICIAL, OTORGADO POR CARLOS BACIGALUPO, A FAVOR DE: DR. ALBERTO YEPEZ TAMAYO, en seis fojas útiles que anteceden. Quito, a veinte y uno de Octubre del año dos mil once.-

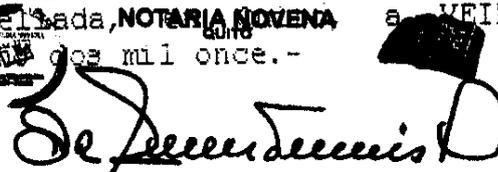


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ( E )



Se protocolizó en el registro de escrituras públicas de la Notaria Novena a mi cargo y, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, **NOTARIA NOVENA** a VEINTICUATRO DE OCTUBRE del año dos mil once.-



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



IMPRIMIR



12

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391561  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARIAS ARAQUE FERNANDO MAURICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2011 14:52:21

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HOTEL EMPERADOR HOTELEMP S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2011

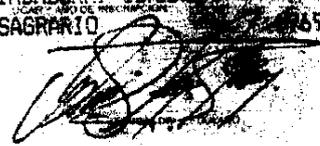
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222  
 CASACO MARIA FERNANDA ROCHA RUIZ  
 SUPERIOR ABOGADO  
 ALBERTO RENE YEPEZ  
 MARIA VICTORIA TAMAYO  
 QUITO 08/11/2005  
 REN 1675007  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CREDULA DE CIUDADANIA No 100167772-1  
 YEPEZ TAMAYO ALBERTO RENE  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
 07 OCTUBRE 1969  
 002 01450 M  
 IMBABURA/IBARRA  
 SAGRARIO  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 388-0083 NÚMERO 1001677721 CÉDULA  
 YEPEZ TAMAYO ALBERTO RENE  
 IMBABURA IBARRA  
 PROVINCIA SAN FRANCISCO CANTON  
 PARROQUIA  
  
 P.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 3122

Ambato, 14 NOV. 2011

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOTEL EMPERADOR HOTELEMP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO